



UNEP



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
25 de mayo de 2005

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional
Conferencia de las Partes**

Segunda reunión

Roma, 27 a 30 de septiembre de 2005

Tema 5 c) del programa provisional*

**Aplicación del Convenio: Informe
del Comité de Examen de Productos Químicos
sobre la labor realizada en su primera reunión**

**Cuestiones resultantes de la primera reunión del Comité de Examen
de Productos Químicos**

Nota de la secretaría

En el anexo de la presente nota figura un documento preparado por la secretaría en el que se presenta información de antecedentes pertinente y un resumen de las deliberaciones del Comité de Examen de Productos Químicos, en su primera reunión sobre cuestiones específicas que deseaba presentar a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes. El informe completo de la primera reunión del Comité de Examen de Productos Químicos figura en el documento UNEP/FAO/RC/COP.2/8.

El documento se ha dividido en dos capítulos: el capítulo I, versa sobre tres de los procedimientos de trabajo y orientaciones de política remitidos por la Conferencia de las Partes en su primera reunión al Comité de Examen de Productos Químicos. El capítulo II contiene varias cuestiones que se plantearon y respecto de las cuales el Comité convino en que se debían señalar a la atención de la Conferencia de las Partes.

El documento contiene información de antecedentes pertinente y un resumen de las deliberaciones, así como las recomendaciones, del Comité de Examen de Productos Químicos respecto de cada cuestión. También se han incluido, cuando procedía, sugerencias de la secretaría en cuanto a la posible adopción de una medida por la Conferencia de las Partes.

*

UNEP/FAO/RC/COP.2/1

K0581691(S) 100605 230605

Anexo

I. Procedimientos operacionales del Comité de Examen de Productos Químicos: procedimientos de trabajo y orientación de políticas

A. Procedimientos de trabajo

1. Proceso para la redacción de los documentos de orientación para la adopción de decisiones

a) Antecedentes

1. En su primer período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos elaboró un diagrama de operaciones, con notas explicativas del proceso para redactar documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos y formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas (UNEP/FAO/PIC/ICRC.1/6, anexo IV). En virtud de la decisión INC-7/6, el Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, en su séptimo período de sesiones adoptó, el citado proceso y constituyó la base de la labor del Comité para de la redacción de documentos y orientación para la adopción de decisiones respecto de productos químicos incluidos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) provisional en sus períodos de sesiones cuarto y posteriores (UNEP/FAO/PIC/INC.7/15, anexo I).

2. El Comité de Examen de Productos Químicos consideró el proceso (véase la nota de la secretaría sobre los procedimientos de trabajo: proceso para redactar documentos de orientación para la adopción de decisiones, UNEP/FAO/RC/CRC.1/5) y señaló que era idóneo, y que su éxito se debía, en gran medida, a que los miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos estuvieron dispuestos a trabajar entre períodos de sesiones. En algunos casos, se debatió la pertinencia de utilizar los títulos de las notas explicativas del proceso, dado que podría interpretarse erróneamente en el sentido de que el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional aprobaba la prohibición o la restricción rigurosa de productos químicos respecto de los cuales se estaban elaborando documentos de orientación para la adopción de decisiones. Se convino en un texto para los títulos que reflejaba con mayor fidelidad los títulos exactos que figuraban en el Convenio. El Comité adoptó el documento, en su forma enmendada, y acordó remitirlo a la Conferencia de las Partes.

b) Medida que se propone a la Conferencia de las Partes

3. La Conferencia de las Partes tal vez desee adoptar una decisión por la que acepta el proceso para la redacción de documentos de orientación para la adopción de decisiones, contenido en el diagrama de operaciones adjunto al informe de la primera reunión del Comité de Examen de Productos Químicos (UNEP/FAO/RC/COP.2/8, anexo II).

4. El texto de la decisión propuesta figura en el apéndice del presente documento.

2. Determinación del comercio existente en productos químicos

a) Antecedentes

5. En su tercer período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos convino en que, al remitir notificaciones para su examen, la secretaría debería comenzar a recabar información sobre el comercio internacional en el producto químico del caso, y adoptó directrices para la determinación del comercio existente en productos químicos (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/19, párrafo 48). Esas directrices se incorporaron en el sitio en Internet del Convenio de Rotterdam, y el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos las utilizó, en sus períodos de sesiones cuarto y quinto, para considerar los productos químicos cuya inclusión se proponía.

6. El Comité de Examen de Productos Químicos consideró los procedimientos de trabajo para la determinación del comercio existente en productos químicos (UNEP/FAO/RC/CRC.1/8), y señaló que los procedimientos habían sido útiles para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

7. El Comité convino en adoptar el proceso y remitirlo a la Conferencia de las Partes, y solicitó que ésta alentara al sector industrial, las organizaciones no gubernamentales y las Partes a que facilitaran la información solicitada.

b) Medida cuya adopción se propone a la Conferencia de las Partes

8. La Conferencia de las Partes tal vez desee alentar al sector industrial, a las organizaciones no gubernamentales y a las Partes a que faciliten la información solicitada para determinar el comercio existente en productos químicos, que figura en el anexo del informe del primer período de sesiones del Comité de Examen de Productos Químicos (UNEP/FAO/RC/COP.2/8, anexo III).

B. Orientación de políticas

1. Preparación y utilización de resúmenes específicos

a) Antecedentes

9. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos consideró la preparación y utilización de resúmenes específicos, en sus períodos de sesiones segundo, tercero y cuarto. En su cuarto período de sesiones, el Comité convino en que los resúmenes específicos eran complementarios al proceso de las medidas reglamentarias y facilitarían su labor, y aprobó el documento de trabajo sobre la preparación y utilización de resúmenes específicos (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/18, párrafo 47).

10. En su décimo período de sesiones, el Comité de Negociación tomó nota del documento de trabajo sobre la preparación y utilización de resúmenes específicos preparado por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos (UNEP/FAO/PIC/INC.10/15) e invitó a las autoridades nacionales designadas a que, con carácter voluntario, prepararan resúmenes específicos utilizando la información de que dispusieran (véase el informe del Comité Intergubernamental de Negociación sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones, UNEP/FAO/PIC/INC.10/24, párrafo 85). El documento de trabajo se incorporó en el sitio de Internet del Convenio de Rotterdam.

11. El Comité de Examen de Productos Químicos, al considerar la preparación y utilización de resúmenes específicos (véase la nota de la secretaría sobre orientación de políticas: preparación y utilización de resúmenes específicos, contenida en el documento UNEP/FAO/RC/CRC.1/10), señaló que los países notificantes podrían preparar esos resúmenes cuando la documentación justificativa voluminosa se hubiese presentado en un idioma distinto del inglés, y que la preparación de los resúmenes específicos era de carácter voluntario. El Comité recomendó que en las orientaciones para la preparación de resúmenes específicos se señalara que su objetivo era complementar y no sustituir la documentación justificativa. Se alentó al Comité a que seleccionara resúmenes específicos idóneos que sirvieran de referencia en el futuro.

12. El Comité convino en adoptar el documento de trabajo sobre la preparación y utilización de resúmenes específicos, en su forma enmendada durante las deliberaciones, y remitirlo a la Conferencia de las Partes, solicitando que ésta alentara a las Partes a que prepararan resúmenes específicos conforme a esas orientaciones.

b) Medida cuya adopción se propone a la Conferencia de las Partes

13. La Conferencia de las Partes tal vez desee alentar a las Partes a que preparen resúmenes específicos conforme a las orientaciones contenidas en el anexo del informe del primer período de sesiones del Comité de Examen de Productos Químicos (UNEP/FAO/RC/COP.2/8, anexo IV).

II. Cuestiones que el Comité de Examen de Productos Químicos, en su primera reunión, convino en que se debían señalar a la atención de la Conferencia de las Partes

A. Diferencias entre los requisitos para la evaluación de riesgos realizadas en el marco de diversos órganos internacionales

1. Antecedentes

14. En su primer período de sesiones, el Comité observó que, había considerado notificaciones de medidas reglamentarias aplicables al metilbromuro y al tetracloruro de carbono, algunas de las cuales se basaban en decisiones de evaluaciones realizadas en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. El Comité también había considerado notificaciones de medidas aplicables a la endrina, una sustancia sujeta al Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes. El Comité decidió solicitar la orientación de la Conferencia de las Partes sobre si, en el contexto del criterio b) iii) del anexo II del Convenio de Rotterdam, las evaluaciones de peligro o de riesgo llevadas a cabo en el marco de acuerdos ambientales multilaterales mundiales, como el Protocolo de Montreal y el Convenio de Estocolmo, podrían ser utilizadas por las Partes notificantes, sin necesidad de que se realicen evaluaciones nacionales adicionales en que se reflejen las condiciones predominantes en la Parte notificante.

2. Medida que la Conferencia de las Partes tal vez desee adoptar

15. La Conferencia de las Partes tal vez desee celebrar deliberaciones preliminares sobre si, en el contexto del criterio b) iii) del anexo II del Convenio de Rotterdam, las Partes podrían utilizar evaluaciones de peligro o de riesgo llevadas a cabo en el marco de acuerdos ambientales multilaterales mundiales como el Protocolo de Montreal y el Convenio de Estocolmo, sin necesidad de que las Partes notificantes realicen evaluaciones nacionales adicionales en que se reflejen las condiciones predominantes en la Parte notificante. Esas deliberaciones podrían sentar las bases para definir el mandato para que la secretaría elabore un documento para su consideración por el Comité de Examen de Productos Químicos, en su segundo período de sesiones, en preparación de unas deliberaciones detalladas sobre esta cuestión en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes.

B. Posible confusión entre nombres comerciales y marcas comerciales

1. Antecedentes

16. Si bien cabe señalar que los procesos adoptados por el Comité eran prácticos y adecuados, un observador indicó que era necesario hacer una distinción entre nombres comerciales y marcas comerciales al preparar los documentos de orientación para la adopción de decisiones. Se alentó al observador a que planteara esa cuestión en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

2. Medida que la Conferencia de las Partes tal vez desee adoptar

17. La Conferencia de las Partes tal vez desee invitar al observador a que plantee esta cuestión y disipar sus inquietudes.

C. Orientación sobre el término "rigurosamente restringido"

1. Antecedentes

18. Los grupos de trabajo manifestaron dudas en relación con algunas notificaciones de medidas reglamentarias firmes, sobre si el producto químico en cuestión correspondía a la definición de "producto químico rigurosamente restringido", dado que no se había proporcionado suficiente información para determinar, inequívocamente, la reducción real o prevista del uso de los productos químicos como consecuencia de la medida reglamentaria. Un experto señaló que en el mandato del Comité, contenido en el documento UNEP/FAO/RC/CRC.1/3, no se estipulaba que éste debiera examinar si un producto químico correspondía a esta definición, ya que no era uno de los criterios

especificados en el anexo II del Convenio. El Comité recomendó que la Conferencia de las Partes alentara a las Partes a que en las notificaciones que presentaran describieran claramente las consecuencias, reales o previstas, de la medida reglamentaria en relación con el uso de un producto químico, a fin de facilitar la tarea del Comité de evaluar si se había cumplido el criterio c) i) del anexo II del Convenio.

2. Medida que la Conferencia de las Partes tal vez desee adoptar

19. La Conferencia de las Partes tal vez desee considerar alentar a las Partes a que, en las notificaciones que presenten, describan claramente las consecuencias, reales o previstas, de la medida reglamentaria en relación con el uso de un producto químico, a fin de facilitar la tarea del Comité de evaluar si se ha cumplido el criterio c) i) del anexo II del Convenio.

D. Información adicional

1. Antecedentes

20. Al examinar productos químicos concretos, se mostró interés en incluir información de una amplia gama de fuentes, incluido el uso continuado seguro de un producto químico prohibido o rigurosamente restringido. La Presidencia indicó que el mandato del Comité le impedía a este examinar la información que habían presentado las Partes notificantes conforme al artículo 5. Se recordó, asimismo, que el Comité debía limitarse a considerar la información disponible en el momento en que se adoptó la medida reglamentaria firme y que esa era la base de tal medida; a efectos de los requisitos del anexo I y del anexo II, el Comité no podía considerar la información que se recabara con posterioridad a la adopción de la medida. A juicio de algunos expertos, el ámbito del documento de orientación para la adopción de decisiones no debería limitarse a la información presentada por las Partes notificantes, sino que debería ampliarse de modo que incluyera otra información pertinente. Por otro lado, un experto expresó su interés por que existiera un proceso para actualizar y perfeccionar los documentos de orientación para la adopción de decisiones, particularmente a la luz de nuevas notificaciones de un producto químico ya incluido en el anexo II.

2. Medida que la Conferencia de las Partes tal vez desee adoptar

21. La Conferencia de las Partes tal vez desee invitar a la secretaría a que prepare, para el siguiente período de sesiones del Comité de Examen de Productos Químicos, un documento sobre el ámbito de los documentos de orientación para la adopción de decisiones y la viabilidad de un proceso para actualizar y perfeccionar los documentos de orientación para la adopción de decisiones, como preparación de un debate sobre esta cuestión en su tercera reunión.

Apéndice

Proyecto de texto de una posible decisión para adoptar el proceso de redacción de documentos de orientación para la adopción de decisiones

La Conferencia de las Partes,

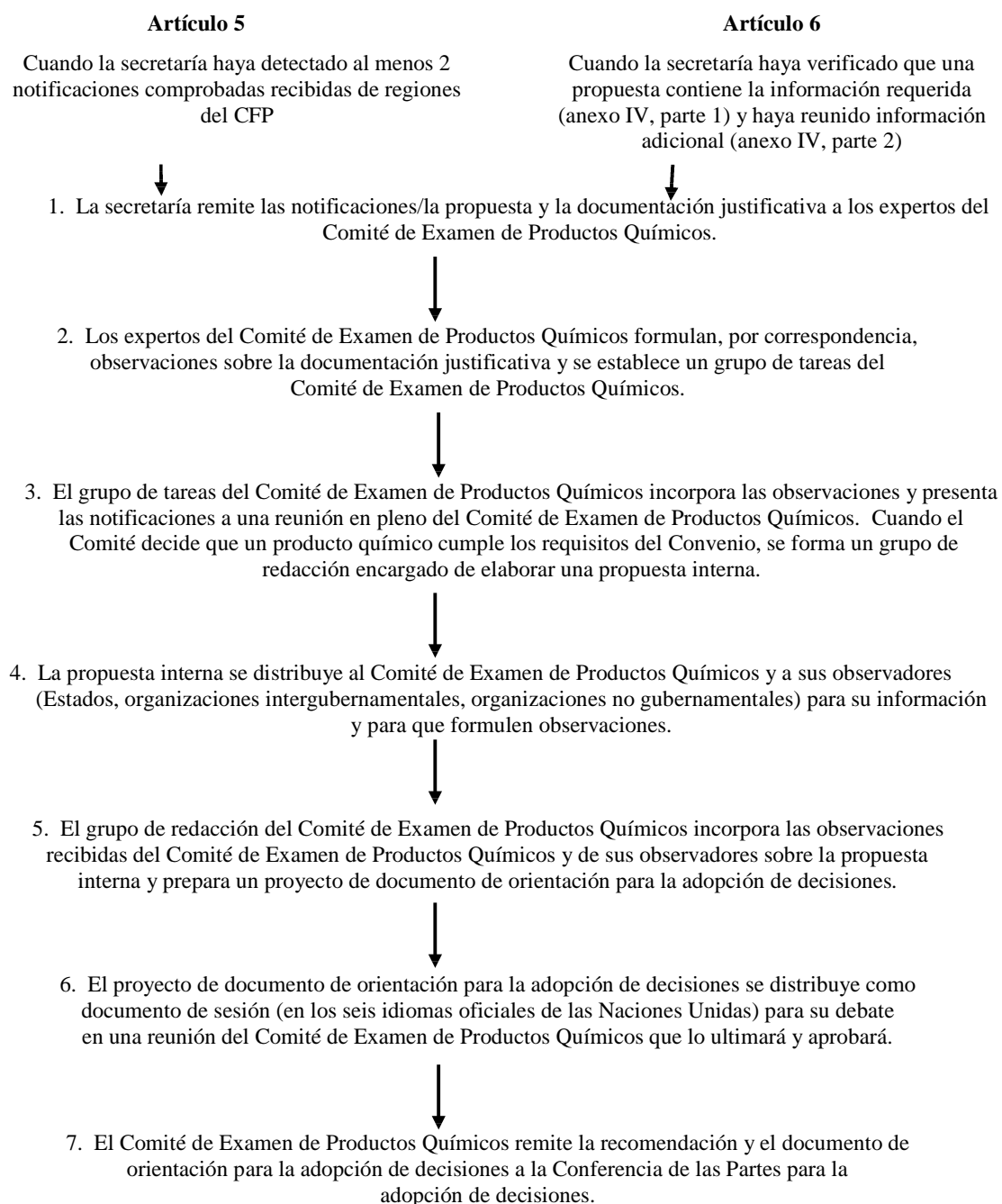
Adopta el proceso para elaborar documentos de orientación para la adopción de decisiones, expuesto en el diagrama de operaciones y las notas explicativas adjuntas a la presente decisión.

Anexo II del informe de la primera reunión del Comité de Examen de Productos Químicos (UNEP/FAO/RC/COP.2/8)

Proceso de redacción de los documentos de orientación para la adopción de decisiones y notas explicativas justificativas

A. Proceso de redacción de los documentos de orientación para la adopción de decisiones

Diagrama de operaciones



B. Notas explicativas en relación con el procedimiento de redacción de los documentos de orientación para la adopción de decisiones

1. Documentos de orientación para la adopción de decisiones relativas a productos químicos notificados como prohibidos o rigurosamente restringidos de conformidad con el artículo 5

La secretaría remite a los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos las notificaciones que cumplen los requisitos de información del anexo I, y la documentación justificativa pertinente proporcionada por las Partes notificantes (según el anexo I y el anexo II).

El Comité de Examen de Productos Químicos debe considerar que una notificación y la documentación justificativa pertinente cumplen los requisitos del Convenio antes de elaborar un documento de orientación para la adopción de decisiones.

1)* Cuando la información que acompaña a la notificación se considere suficiente, la secretaría remitirá las notificaciones y la documentación adjunta a los expertos del Comité de Examen de Productos Químicos 2) para una primera ronda de observaciones. Se establecerá un grupo de tareas del Comité de Examen de Productos Químicos.

3) El grupo de tareas incorporará las observaciones formuladas por los expertos, según proceda, e indicará aquellas que se han aceptado y las que no, y por qué.

El grupo de tareas presentará las notificaciones y la documentación adjunta al Comité de Examen de Productos Químicos, junto con el resumen en forma de cuadro de las observaciones. El Comité de Examen de Productos Químicos decidirá si formula una recomendación sobre la inclusión del producto químico en el anexo III del Convenio. Cuando la decisión sea la de recomendar la inclusión de un producto químico, se establecerá un grupo de redacción. El grupo de redacción prepara una propuesta interna y la distribuye a sus miembros para que formulen observaciones. Se prepara entonces una propuesta interna revisada.

4) La propuesta interna se distribuye entonces al Comité de Examen de Productos Químicos y a sus observadores para su información y para que formulen observaciones. Toda observación se dirigirá a la secretaría, la que preparará un resumen en forma de cuadro que examinará el grupo de redacción.

5) El grupo de redacción incorporaría las observaciones del Comité de Examen de Productos Químicos y sus observadores sobre la propuesta interna y prepararía un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones.

6) Este proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones (y el resumen en forma de cuadro de las observaciones) se distribuye como documento de sesión para su examen en una reunión del Comité de Examen de Productos Químicos (en los seis idiomas oficiales) para ultimarlos y aprobarlos.

7) El Comité de Examen de Productos Químicos remite la recomendación y el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones a la Conferencia de las Partes para la adopción de decisiones. En la documentación final remitida por la secretaría a todas las Partes y observadores antes de la reunión de la Conferencia de las Partes se incluiría el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones, la recomendación del Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el anexo III, un resumen de las deliberaciones del Comité de Examen de Productos Químicos incluido un argumento basado en los criterios enumerados en el anexo II, así como el resumen en forma de cuadro de las observaciones recibido en la etapa 4 y una explicación de cómo se abordaron.

Se alienta a los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos a que establezcan la coordinación regional en la preparación y formulación de observaciones.

2. Documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con formulaciones plaguicidas muy peligrosas propuesto de conformidad con el artículo 6

La secretaría remitirá a los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos la propuesta y la documentación adjunta, basada en la información que figuraba en la propuesta y la información adicional reunida por la secretaría de conformidad con anexo IV, parte 2.

* Los números se refieren a etapas en el diagrama de movimiento.

El Comité de Examen de Productos Químicos debe considerar que la propuesta cumple los requisitos del Convenio antes de elaborar un documento de orientación para la adopción de decisiones.

1)* Cuando la información que figurase en la propuesta se considerase suficiente, la secretaría solicitaría la información indicada en la segunda parte del anexo IV a las autoridades nacionales designadas y a las organizaciones no gubernamentales y remitiría la propuesta y la documentación adjunta a los expertos del Comité de Examen de Productos Químicos 2) para una primera ronda de observaciones. Se establecería un grupo de tareas del Comité de Examen de Productos Químicos.

3) El grupo de tareas incorporaría las observaciones, según procediera, indicando aquellas que se han aceptado y las que no, y por qué.

El grupo de tareas presentará la propuesta y la documentación adjunta al Comité de Examen de Productos Químicos, junto con el resumen en forma de cuadro de las observaciones. El Comité de Examen de Productos Químicos decidirá si formula una recomendación sobre la inclusión de la formulación de un plaguicida en el anexo III del Convenio. Cuando la decisión sea recomendar la inclusión de la formulación, se establecerá un grupo de redacción. Este grupo se encargará de preparar una propuesta interna y la distribuirá al grupo para que formule observaciones. Se preparará una propuesta interna revisada.

4) Esta propuesta interna se distribuye posteriormente al Comité de Examen de Productos Químicos y a sus observadores para su información y para que formulen observaciones. Estas observaciones se dirigirán a la secretaría, la cual preparará un resumen en forma de cuadro que habrá de examinar el grupo de redacción.

5) El grupo de redacción incorporará las observaciones recibidas del Comité de Examen de Productos Químicos y sus observadores sobre la propuesta interna y preparará un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones.

6) Este proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones (y el resumen en forma de cuadro de las observaciones) se distribuye como documento de sesión para su examen en una reunión del Comité de Examen de Productos Químicos (en seis idiomas) para ultimarlos y aprobarlos.

7) El Comité de Examen de Productos Químicos remite la recomendación y el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones a la Conferencia de las Partes para la adopción de decisiones. La documentación final remitida por la secretaría a todas las Partes y a los observadores con antelación a la reunión de la Conferencia de las Partes incluirá el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones, la recomendación del Comité de Examen de Productos Químicos relativa a la inclusión en el anexo III, un resumen de las deliberaciones del Comité de Examen de Productos Químicos, que incluya un argumento para su decisión basada en los criterios incluidos en el anexo IV, así como el resumen en forma de cuadro de las observaciones recibidas en relación con la etapa 4 y una explicación de cómo se abordaron.

Se alienta a los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos a asegurar la coordinación regional en la preparación y formulación de observaciones.

* Los números se refieren a etapas en el diagrama de movimiento.